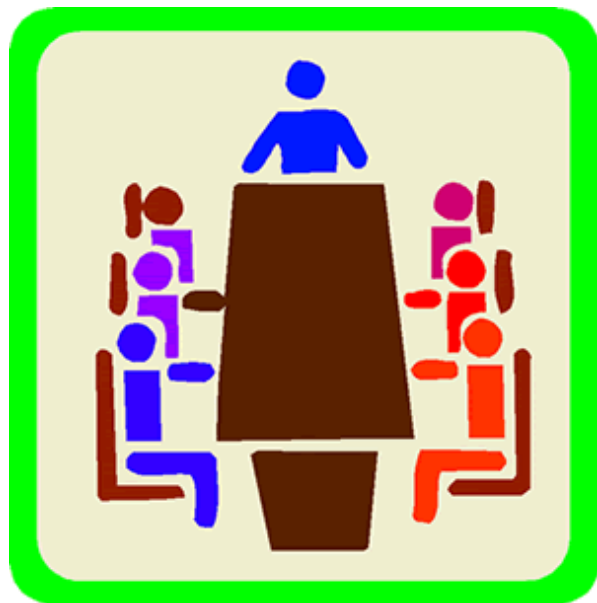


“EL DIRECTOR DE CENTROS EDUCATIVOS Y SU NUEVO DESARROLLO COMPETENCIAL EN LA LOMCE”



**CURSO DE FORMACIÓN A DIRECTORES.
CFIE DE BURGOS. 21 DE NOVIEMBRE DE 2014**

ÍNDICE:

- ❑ La dirección en centros educativos. (Breve estudio histórico)
- ❑ Normativa.
- ❑ Competencias del director. Novedades.
Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Artículos 122 bis y 132.
- ❑ Apuntes de legislación útiles para un director/a de un centro de infantil y primaria.
- ❑ Caso práctico.

CUERPO DE DIRECTORES ESCOLARES

DECRETO 985/ 1967, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares

- ❖Cuerpo independiente del de maestros.**
- ❖Se accedía por oposición libre.**
- ❖Curso de formación específica inicial.**
- ❖Traslados mediante concurso de méritos.**
- ❖Competencias importantes en muchos ámbitos.**
- ❖Adoptaba decisiones en materia de personal**
Concedía por delegación a los Maestros hasta diez días de permiso durante el curso escolar.

LEY 14/1970, GENERAL DE EDUCACIÓN.

“Todo Centro de Educación General Básica tendrá un Director, que estará asistido por el Claustro de Profesores y por un Consejo Asesor, en el que estarán representados los padres de los alumnos. El Director será nombrado, de entre los Profesores titulares del Centro, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas reglamentarias y oído el Claustro y el Consejo Asesor”.

LA DIRECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, DESDE LA LOECE HASTA LA LOMCE

Leyes	Requisitos	Elección	Duración
LOECE 1980	-Profesor funcionario	-La Administración selecciona y nombra -Director propone a los cargos directivos	-Remitía al futuro Estatuto del Profesorado

CONSTITUCIÓN DE 1978

Artículo 27

- Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
- Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
- Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

LA DIRECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, DESDE LA LOECE HASTA LA LOMCE

LODE 1985	-Profesor del centro. -Destino definitivo. -1 año en el centro. -3 de docencia. -Presentar líneas básicas de su programa y méritos.	-Elige el Consejo Escolar. -El director propone al equipo directivo.	-3 años. -Sin límite de mandatos
----------------------	---	--	--

LA DIRECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, DESDE LA LOECE HASTA LA LOMCE

**LOGSE
1990**

Mantiene el modelo de la LODE y no legisla nada nuevo

LA DIRECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, DESDE LA LOECE HASTA LA LOMCE

LOPEG 1995	-Acreditación previa para ejercer dirección. -Programa de Dirección, con méritos. -5 años de antigüedad y 5 de docencia. -1 curso en el centro y destino definitivo. -Mérito: experiencia y valoración positiva de cargos o labor docente	-Elección por el Consejo Escolar. -Director propone al equipo directivo entre profesores del centro, comunicando al C.E.	-4 años. -Renovación de 3 períodos consecutivos en el mismo centro. -Compensación económica. -Consolidación del complemento retributivo. -Formación para equipos directivos.
------------------------------	---	---	--

LA DIRECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, DESDE LA LOECE HASTA LA LOMCE

LOCE 2002	-5 años de antigüedad. -5 años de docencia. -1 curso completo en un centro público. -Concurso de méritos académico- profesionales. -Valoración positiva como cargo directivo o labor docente. -Superar programa de formación inicial. -Evaluación positiva a los tres años, adquiere categoría de Director	-Comisión: 30% al menos del centro y de estos el 50% profesores. Resto Administración Educativa. -Director nombra J. E. y Secretario entre profesores centro con destino definitivo, previa comunicación a Claustro y C.E.	-3 años -Renovación por periodos iguales con evaluación positiva. -Podrá haber límites a las renovaciones -Planes de formación -Finalizada prórroga, de nuevo a concurso -Retribución diferenciada -Complemento retributivo al cesar -Valoración positiva en provisión de vacantes
----------------------	--	---	---

LA DIRECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, DESDE LA LOECE HASTA LA LOMCE

LOE 2006	-5 años antigüedad. -5 años de docencia. -1 curso completo en un centro público al hacerse la convocatoria. -Concurso de méritos entre profesores. -Proyecto de dirección (objetivos, líneas de actuación y evaluación). -Programa de formación inicial, salvo experiencia de 2 años	-Comisión de centro/ Administración: 33% profesorado y 33% Consejo Escolar. Resto administración. -Se realiza en el centro. -Primero, se valorará candidatura profes. del centro. -Director propone ED. con destino en el centro, previa comunicación al C.E. y a Claustro.	-4 años -Renovación por periodos iguales con evaluación positiva -Podrá haber límites a las renovaciones -Complemento retributivo al cesar -Valoración positiva en provisión de vacantes
----------------------------	---	--	--

LA DIRECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, DESDE LA LOECE HASTA LA LOMCE

LOMCE 2013	-5 años antigüedad. -5 años de docencia. -Superado curso función directiva -Concurso de méritos entre profesores. - Proyecto de dirección (objetivos, líneas de actuación y evaluación). -Valoración especial de experiencia, docente y en acciones de calidad	-Comisión de centro/ Administración: más del 30% y menos del 50 % representantes del centro; el resto de las Administraciones. -Director propone al ED con destino en el centro, previa comunicación al C.E. y a Claustro	-4 años. -Renovación por periodos iguales con evaluación positiva. -Podrá haber límites a las renovaciones. -Complemento retributivo al cesar. -Valoración positiva en provisión de vacantes
---------------	---	--	--

NORMATIVA ESTATAL (BÁSICA)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. LOMCE.

Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. (BOE 1 de marzo de 2014)

LOMCE

Preámbulo. La autonomía de los centros y el liderazgo de los directores como factores clave del sistema educativo.

Art. 127. Competencias del consejo escolar.

Art. 132. Competencias del director.

Arts.133-136 Procedimiento de selección y nombramiento del director.

Disposición Adicional 2ª. Validez de las acreditaciones anteriores a la LOMCE.

Disposición Transitoria 1ª. Durante los cinco primeros años no será requisito imprescindible la acreditación de haber superado el curso de formación. Se valorará.

NORMATIVA AUTONÓMICA

Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes, sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 13 de junio 2014).

ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 20 de junio de 2014)

DECRETO 23/2014.

ACTUALIZACIÓN DEL DECRETO 51/2007

- **Modificación de competencias.**
- **El profesorado como autoridad pública.**
- **El plan de convivencia y el Reglamento de Régimen Interior.**
- **Procedimientos de acuerdo abreviado.**
- **Ejecutividad inmediata de las actuaciones de corrección.**
- **La expulsión del alumno como medida correctora.**

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA. ARTÍCULO 132.

Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA. ARTÍCULO 132.

Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA. ARTÍCULO 132.

Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos.

A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA. ARTÍCULO 132.

Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA. ARTÍCULO 132.

Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA. ARTÍCULO 132.

Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica. (PEC, Proyecto de Gestión de Centros)

Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA. ARTÍCULO 132.

Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.»

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

Nuevas competencias

I) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II (Autonomía de los centros) del Título V (Participación, gobierno y autonomía de los centros) de la presente Ley Orgánica. (Se refiere a artículos 120 a 125 de la LOE)

Proyecto educativo	-Aprueba el proyecto educativo, salvo la concreción de los currículos que corresponde al Claustro.
Proyecto de gestión	Administración de recursos. Delegación de competencias. Rendición de cuentas
Organización del centro	-Proponer experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias.

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, LOMCE.

Nuevas competencias (No está desarrollado en Castilla y León, de momento.)

Artículo 122 bis. Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes

--El director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. Las decisiones del director deberán fundamentarse en los principios de mérito y capacidad y deberán ser autorizadas por la Administración educativa. :

*Requisitos y méritos específicos para funcionarios docentes e interinos.

* Rechazar a personal docente de listas centralizadas de interinos.

* Proponer prórroga de comisión de servicio de funcionario docente o interino.

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

E. INFANTIL:

DECRETO 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo. (BOCyL 20 DE FEBRERO DE 2008)

DECRETO 122/2007, de 27 de diciembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 2 de enero de 2008)

ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 20 DE MAYO DE 2008)

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

PRIMARIA: (quedará derogada el próximo curso)

DECRETO 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.(BOCyL de 9 de mayo)

ORDEN EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 13 de junio)

ORDEN EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación primaria en Castilla y León. (BOCyL 7 de diciembre de 2007)

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales.(BOCyL 22 DE ABRIL 2009).

ORDEN EDU/1603/2009, de 20 de julio, por la que se establecen los modelos de documentos a utilizar en el proceso de evaluación psicopedagógica y el del dictamen de escolarización. (BOCyL de 28 de julio de 2009).

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado ACNEE.. (BOCYL 26 DE AGOSTO)

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.(BOCyL 13 de agosto)

ORDEN EDU/1169/2009, de 22 de mayo, por la que se regula la atención educativa domiciliaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.(BOCyL 29 DE MAYO)

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa. (BOCyL 27 de mayo).

**LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO
DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.**

**ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO
EDUCATIVO.**

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2012, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se regula la modalidad de escolarización combinada. (BOCyL 11 de septiembre de 2012)

INSTRUCCIÓN CONJUNTA, de 7 de enero de 2009 de las Direcciones Generales por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León. ATDI. APLICACIÓN INFORMÁTICA.

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

Comedor Escolar:

DECRETO 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 19 DE MARZO)

ORDEN EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar. (BOCYL de 2 DE MAYO)

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

Transporte escolar:

REAL DECRETO 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. (BOE del 2 de mayo)

ORDEN EDU 926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación. (BOCyL de 21 de junio).

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

Otros servicios y programas complementarios.
“Madrugadores”, “Tardes en el cole”.

-
DECRETO 29/2009, de 8 de abril, por el que se regulan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo.(BOCyL 15 de abril)

ORDEN EDU/736/2014, de 21 de agosto, por la que se desarrollan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo «Madrugadores» y «Tardes en el Cole».

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

Itinerancias del profesorado:

ORDEN EDU/1635/2006, de 18 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado singular itinerante que presta sus servicios en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 25 de octubre de 2006).

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

Derechos y Deberes de los alumnos

Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCyL de 23 de mayo).

Modificado por

DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

Modificación de jornada escolar.

ORDEN de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 9 de febrero)

ORDEN EDU/1766/2003, de 26 de diciembre por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001 (BOCyL de 5 de enero de 2004).

INSTRUCCIÓN de 25 de octubre de 2004 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa. (Contiene los ANEXOS para la realización del proceso)

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

Secciones bilingües en CASTILLA Y LEÓN:

ORDEN EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de las secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla y León (BOCyL de 12 de enero)

ORDEN EDU/1847/2007, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/392/2012, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.(BOCyL 8 de junio)

INSTRUCCIÓN de 4 de enero de 2006, por la que se establecen medidas de apoyo a los centros que resulten autorizados por la aplicación de la ORDEN EDU/6/2006.

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

. FUNCIONARIOS :

LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13 de abril). NORMATIVA BÁSICA

LEY 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. (BOCyL del 31 de mayo).

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE 14 de julio). (Modifica el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los permisos).

ORDEN EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

LICENCIAS y PERMISOS:

DECRETO 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de Castilla y León. (BOCyL 11 de septiembre)

ORDEN EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación. (BOCyL 5 de junio)

ORDEN HAC/2/2013, de 11 de enero, por la que se determinan las condiciones del régimen de ausencias al trabajo reguladas en la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (BOCyL 15 de enero)

LEGISLACIÓN PUBLICADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, COMO DESARROLLO DE LA LOE, EN INFANTIL Y PRIMARIA.

Escolarización. (Comisiones de escolarización, aplicación informática y procedimiento)

DECRETO 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. BOCyL 15 de marzo).

ORDEN EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.(BOCyL 27 de marzo)

Modificación del Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado por DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA DIRECCIÓN DE CENTROS

*ORDEN EDU/259/2014, de 11 de abril, por la que se convoca **concurso de méritos** para la selección y nombramiento, en 2014, de directores de centros públicos de enseñanzas de la Consejería de Educación.*

*Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del **curso de formación** sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.*

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA DIRECCIÓN DE CENTROS

*DECRETO 84/2006, de 30 de noviembre, por el que se regula la **consolidación parcial del componente singular** del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos no Universitarios. (BOCyL 7 de diciembre).*

*ORDEN EDU/524/2012, de 28 de junio, por la que se regula el **procedimiento** para la obtención del reconocimiento de la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos no Universitarios y se delega la competencia para dictar resolución sobre este reconocimiento. (BOCyL de 9 de julio)*

CASO PRÁCTICO.

1. Por grupos,

- **Hágase una selección de situaciones complicadas que pueden presentarse a un director de centro de infantil y primaria en el ejercicio de sus funciones y competencias. (Un máximo de tres).**
- **Propónganse soluciones posibles con argumentos, bien de legislación u otros.**

2. Exposición y debate en gran grupo.

“El director de centros educativos y su nuevo desarrollo competencial en la LOMCE”



GRACIAS.